

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

## RESOLUCIÓN N° 001900

(30 AGO. 2024)

**“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”**

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas la Ley 909 de 2004, los Decretos Nos. 1083 de 2015, 376 y 377 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley 489 de 1998 establece que las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que las clases de nombramiento son ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales y precisó:

*“Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley”.*

Que el artículo 2.2.20.1.4 del Decreto 1083 de 2015 señala *“Nombramientos provisionales. Tendrá el carácter de nombramiento provisional o transitorio aquel que se efectúe en un empleo de carrera sin haber precedido concurso o la vinculación de un empleado que ejerza un cargo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley o de una decisión de la Corte Constitucional se convierta en cargo de carrera”.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, señaló respecto de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

*“... se recuerda que recae en las entidades la facultad para proveer de forma transitoria los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, salvaguardando el derecho preferencial de encargo que otorga el sistema de carrera y quienes ya hacen parte de la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen especial o específico.*

“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

*Sobre las instrucciones impartidas en esta Circular, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y lineamientos impartidos por ésta e igualmente realizará control a través de la decisión que tome en sede de segunda instancia de las reclamaciones laborales que sean sometidas a su conocimiento por la presunta violación al derecho preferencial de encargo, siempre que éstas sean promovidas dentro de la oportunidad legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo previsto en la Circular No. 201910000127 de 24 de septiembre de 2019 de la CNSC”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto No. 377 de 2020, por el cual se modifica la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias, “[l]a provisión de los empleos creados en el artículo 2 del presente Decreto deberá hacerse de manera gradual de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia presupuestal de cada vigencia, cumpliendo con todos los requisitos legales para tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia”.

Que, a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de la ANLA, se hace necesario acudir a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, en los términos de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, se encuentra en vacancia definitiva, el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, el cual deberá proveerse por estrictas necesidades del servicio.

Que en la Entidad no existen servidores de carrera administrativa en grados inferiores que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ser encargados en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de ANLA, mediante certificación expedida el 27 de agosto de 2024, indica que analizada la hoja de vida de DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022427267, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal de esta Entidad.

Que se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2024 que ampara la provisión de los empleos de la planta de personal de la ANLA.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombramiento. Nombrar con carácter provisional al señor DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022427267, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Término. La duración del presente nombramiento será hasta tanto se surta el concurso de méritos para su provisión definitiva.

“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

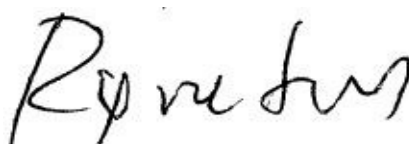
**ARTÍCULO TERCERO.** Presupuesto. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicación. Comunicar a través del Grupo de Gestión Humana el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de agosto de 2024



**RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró:  
MONICA ANDREA DONADO TRUJILLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION HUMANA)  
DILIA ISABEL ACUNA BARCENAS (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Expediente No. \_\_\_\_\_  
Concepto Técnico N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Proceso No.: 20246500019004

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.